

**SECRETARIO DE LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO TENDRÁ RANGO Y
CARÁCTER DE MINISTRO DE ESTADO**

DECRETO LEGISLATIVO N°. 3, aprobado el 01 de mayo de 1972.

Publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 108 del 17 de mayo de 1972.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

a sus habitantes,

Sabed

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente,

“Decreto No. 3

**LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA,**

En uso de sus facultades legislativas:

DECRETA:

Artículo 1.- El Secretario de la Junta Nacional de Gobierno a que se refiere el Arto. 9, del Decreto No. 2 de veinte de Abril del corriente año, y los Secretarios Privados de los Miembros de la misma a que se refiere el Arto. 18 del mencionado Decreto, tendrán el rango y carácter de Ministros de Estado, para todos sus efectos.

Artículo 2.- Este Decreto comenzará a regir desde el momento de su aprobación y será publicado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., uno de Mayo de mil novecientos setenta y dos. - **CORNELIO H. HÜECK**, Presidente. - **RAMIRO GRANERA PADILLA**, Secretario. - **ARNOLDO LACAYO MAISON**, Secretario.

Por Tanto: Publíquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., cinco de Mayo de mil novecientos setenta y dos. - **R. MARTÍNEZ L.** - **F. AGÜERO** . - **ALFONSO LOVO C.** - El Ministro de la Gobernación, **LEANDRO MARÍN ABAUNZA**”.